Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo General de Dentistas |
| **Fecha de la evaluación** | 30/06/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CGD, la gestión de las solicitudes de acceso a información pública no se ha asignado a ninguna unidad concreta de la entidad aunque cuenta con cuatro personas de las cuales dos se dedican en exclusiva a esta actividad.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 el CGD no recibió solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

Por otra parte, no se ha localizado en la web del CGD información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGD dispone en su Portal de Transparencia de un espacio específico para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública. En este espacio se localiza un formulario web para esta finalidad. También se informa sobre los medios habilitados para la presentación de solicitudes. A partir de los contenidos del formulario se deduce que los únicos requisitos establecidos son la identificación y los datos de contacto.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 30/06/2021 se presentó a través del formulario web habilitado una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido contestación a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido una reclamación contra resoluciones del CGD en materia de acceso a la información pública. Esta reclamación fue desestimada.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del CGD presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de un formulario web
* No se exige acreditar la identidad.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El CGD no recibió en el año 2020 solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CGD debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CGD dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad en el que se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG, se señalan los medios habilitados para la presentación de solicitudes y se proporciona un formulario web para ello.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, el CGD debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.